

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-426-00.
Auto 1246

En escrito presentado por el endosatario en procuración al cobro en este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que promueve BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS MENDIETA MURCIA, solicita: *“la terminación del presente proceso de la referencia por pago de la mora, es decir por puesta al día hasta el mes de julio de 2022 de las obligaciones judicializadas dentro del proceso (...) sean levantadas las medidas cautelares decretadas ...”*

Es el artículo 461 del Código General del Proceso, el que establece el mecanismo para la terminación del proceso por pago, siendo claro en señalar que ocurrido el pago de la obligación y las costas, y acreditado ello mediante escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, *“el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente”*

Por ser procedentes las solicitudes contenidas en el escrito, el despacho accederá a ellas y dispondrá los demás ordenamientos de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real que se adelantó en contra de **CARLOS MENDIETA MURCIA** y donde es demandante, a través de endosatario en procuración, **BANCOLOMBIA S.A.**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: **CANCÉLENSE** las medidas cautelares que se hubieren decretado en el trámite del proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese lo actuado.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto por cuanto la solicitud de terminación no se encuentra coadyuvada por el demandado.

Notifíquese

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654a509a8bcd64b7643922a7f1eaab4828e4f4f1a4b03621fbd44ca43f65ca2b**

Documento generado en 08/08/2022 03:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>